



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

836

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2018-00005-00
Demandante: Centro Profesional Sexta Avenida P.H.
Demandado: Gladys Alicia López Benavidez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.001768

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, el avalúo del bien inmueble sobre el cual se solicita el remate se encuentra desactualizado, razón por la cual, resulta necesario que la parte interesada proceda con su actualización. En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-38363 y 370-9895 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para remate.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e677756223e268aabd76ed6bad20fa641716ba20221002523a14e3cfac1aa522**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

.352

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001 2008 00802 00
Demandante: Jorge Hernán Henao Gómez **cesionario**
Demandado: Edgar Aparicio Rojas
Cinthia Gómez Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00307

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud del coordinador Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial, solicitando copia de sentencia y refiriendo un aparte de la providencia No. 0808 del 21 de febrero de 2024, no siendo muy clara la solicitud. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita al coordinador del Área Jurídica de la Disaj Cali, copia del Auto Interlocutorio No.0808 del 21 de febrero de 2024, visible a folio 223 (C-1) expediente digital, así mismo, se ordena, se remita el link del proceso para la revisión del mismo, al correo ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f377f6f3f7ce2b4174aa05ad01c025ae3146e9c4e695bd3c8b570289f9f77871**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2019 00868 00
Demandante: RCI Colombia Cía. de Financiamiento
Demandado: Félix Castillo Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00308

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial de la apoderada demandante solicitando link del expediente y reactivar el proceso por terminación de negociación de deudas persona natural no comerciante. Ahora bien, revisado el expediente se observa que no obra en el mismo escrito alguno que evidencie la negociación de deudas a la que se refiere la memorialista, ni que el proceso haya sido suspendido en algún momento.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

Único.- DISPONER que, por el Área encargada de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita a la abogada Carolina Abello Otalora, el LINK de acceso al expediente digital, al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co para lo de su trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1aaef2cdebe5b8b4529ddd78d23edc7210b06ed58bbaaed7768bde529a315f**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2018 00435 00
Demandante: Néstor Raúl Franco Ruiz
Demandado: Francisco Fernando de Jesús Guerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001744

Ha pasado al Despacho el expediente con informe del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, informando que el trámite de negociación de deudas se rechazó. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REANUDAR el trámite del presente proceso, continúese con el curso normal del mismo, toda vez que al demandado **FRANCISCO FERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA, identificado con c.c. No.79.502.292** se le rechazó el trámite de *Negociación de Deudas que se adelantaba en el Centro de Conciliación PAZ PADIFICO*, en razón a que no atendió el requerimiento de legalización de datos dentro del término establecido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d54a38cacbf4365be502ddd8d34cd567d9cc5f2193a8a58331f2a1ec28588fd**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2019-00647-00
Demandante: Unidad Residencial Alhambra P.H.
Demandado: Stella Ceballos de Arcila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001771

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, el bien inmueble sobre el cual se solicita el remate no se encuentra avaluado, razón por la cual, no resulta viable su pedimento, conforme a lo que establece el artículo 448 del C.G. del Proceso. En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble a que hace referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para remate.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2ddddeed87f06e9e9447a543a2e35352155da27310bc942f116e4849888b48**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2012-00153-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Elvis Jose Merizalde Ballesteros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001769

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte *demandada*. El Despacho teniendo en cuenta que en providencia previa se decretó su terminación por desistimiento tácito, y que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

4.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada al abogado **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN**, identificado con c. de c. No. 1.110.547.906 y T.P No. 314.551, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7706788c0965a76aa9c3d3af34ced40f2f87452b63b70dddac40dd02210fd184**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2010 00063 00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Casas de Decoración Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001745

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posean los demandados a CASAS DE DECORACIÓN LTDA., identificada con NIT No.805.026.509-6, YOLANDA PALACIO DE VELASQUEZ y JORGE HERNAN VELASQUEZ RESTREPO, identificados con c. de c. No.41.887.051 y 19.144.478, en La **CORPOPRACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$132.000.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.



TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC**, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá fabiodiazmesa@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de ABRIL De 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12aeb8b663abd78955e61b1074d3369cf6ac65adb7552ac06a5fd5f29ffd32b**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 007 2010 00009 00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Rey Reyson Ruiz Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001767

En atención a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) en su Nota Devolutiva de fecha 12 de febrero de 2024, mediante la cual regresa sin registrar el Oficio No.06-0051 del 18/01/2023, indicando que falta identificar la medida que se pretende cancelar y que para registrar embargo de remanentes se debe suministrar la clase de proceso y nombre del demandante. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle* que, dando alcance a nuestro Oficio **No.06-0051-2023** del **18/01/2023** mediante el cual se comunica lo resuelto en providencia No.0106 del 18 de enero de 2023:

“...1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- **Decrétese** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que existe vigente un embargo de remanentes. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-019-2016-336-00 adelantado en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, la medida cautelar referida en el oficio 301 del 15 de febrero de 2010, que comunicó el embargo previo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No.370-687795 y 370-691787 de propiedad del demandado REY REISON RUIZ RUIZ, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Comuníquese al registrador y a la autoridad solicitante de la medida. 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. ()”** (Edo) EL JUEZ JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Se informa que la medida que se pretende cancelar es la comunicada mediante **oficio No.301 del 15/02/2010** referente el embargo previo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias **No.370-687795 y 370-691787** de propiedad del demandado **REY REISON RUIZ RUIZ con c.c. 94.446.090** y demandante **BANCO AV VILLAS Nit 860.035.827-5**. Bienes que por solicitud de embargo de remanentes



quedan a disposición del **proceso ejecutivo** con radicado **760014003 019 2016 00336 0**, demandante **Conjunto Residencial Torreón del Campestre** demandado **Rey Reison Ruiz Ruiz** con c.c. 94.446.090.

SEGUNDO: OFÍCIESE al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), informando la anterior aclaración.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. **027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d105cd0d7d66bfd21aacb9c1932a261db00127416ba0d8cf6ba8ee4c86050b6**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2019 00453 00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Yolima del Rocío Romero Meza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001746

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, y otros depósitos que a cualquier título bancario o financiero, posea la demandada **YOLIMA DEL ROCIO ROMERO MEZA** identificada con c. de c. No.33.339.002, en **BANCO MUNDO MUJER, NEQU y DAVIPLATA**. Límitese la medida hasta la suma de **\$99.150.330**. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC,**



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de ABRIL De 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b20d5b686c1653d784e0df26bb43756906af49d68ab7dc6a18f85f65de8f4c**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2023-00480-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte.
Demandado: Julia María Marmolejo Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001772

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que la liquidación aportada, no se ajusta al mandamiento de pago, en lo que respecta al capital, y la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa28396621e28beb0eda6bda65820dde5880cdb79a2ebc5023ae9c47d9cdcdcd**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 010 2019 00008 00
Demandante: Coop Asocc
Demandado: Jose Oswaldo Plaza Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001747

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **John Alexander Quintero Villamizar**, identificado con C.C. No 94.528.866 y T.P. No.416.912 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Quintero Villamizar aporta correo electrónico johnquintero2222@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af59c148d4cca7c8e42747a4b6425628cf5293066442fd5ad4d20e40513fc80e**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2019 00233 00
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez (q.e.p.d)
Jesús Asmed López y otros
–Herederos de Tulia Rosa López Velásquez-
Demandado: Martha Iralda Iburguen Riascos
Apolinar Velasco Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.001748

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder y Liquidación crédito actualizada. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los herederos de la demandante Tulia Rosa López Velásquez (q.e.p.d), Jesús Asmed López, Luz Dary Gil López, Alba Nury Canizalez López, Claudia Yurany Canizalez López, Brainer Garzón López, Francia Elena Garzón López, Braid Antonio López Velásquez, María Elena López Velásquez, Maria Balvanera López Velásquez y María Dirley López Velásquez, a la abogada **SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO**, identificada con C.C. No 31.222.800 y T.P. No.24.794 del C.S. de la Judicatura en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO: La abogada rincón Londoño aporta correo electrónico silirincon@gmail.com

TERCERO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.027 de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c681503569f836f47491ae053d000f07460f3c71e6fbde75889d40035e7bf88a**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2023-00817-00
Demandante: COVIEMCALI
Demandado: Carlos Alberto Ambonia Rojas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001773

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$11.955.452,07, hasta el **03 de abril de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea489209c1aa4a03fde830c38bd00976a6946b3f485212d0ed7d9834e1a224cc**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2017 00515 00
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00309

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Dirección de Afiliaciones e de la NUEVA. EPS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por la NUEVA EPS, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [11MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**027** de hoy **18** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59deadbff849d2a818f8fac45755826e2cfe578bf466002a4235d5fc038bb033**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2014-00514-00
Demandante: Cooperativa Asfamicoop
Demandado: José Mercedes Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001774

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA*, identificado con c. de c. 16.747.521, facultado para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003009145	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 518.645,00
469030003017577	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 566.786,00
469030003028502	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 566.786,00
469030003037421	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 566.786,00

\$ 2.219.003,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331183b7a43893c78cf578654033dff36aac212f235d7aa2fc727a42e2e9d9ee**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2005 00239 00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: C.I. Palacio Dorado S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001749

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea la sociedad demandada C.I. PALACIO DORADO S.A., identificada con NIT No.805.027.350-0, y JUAN PABLO PALACIO DORADO, identificado con c. de c. No.94.061.920, en La **CORPOPACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.** Límitese la medida hasta la suma de **\$162.200.000. TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.



TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC**, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá fabiodiazmesa@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de ABRIL De 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93358041f57df49525e2bcc718eba34e94effe358a039272ba5c53f2edcd5b81**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2013-00800-00
Demandante: Continental de Bienes SA
Demandado: Jhon Esteban Zapata Betancourt y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001775

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com a fin de que realice la revisión del proceso e indique con exactitud las entidades a requerir.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fa6343e184c836d89727f0ba3921313d33d0e9ad08484dbcd0126d5788afbb**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2021 00261 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: Luz Marina Mejía Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001750

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.027 de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5214ba6b9b85f40052e9771cddb86c1e0c94676a0170dd3a8e86a3d7e22fc**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2016-00810-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga R.
Demandada: Silva Báteman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001776

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada judicial de la parte actora descorre traslado de la solicitud de terminación del proceso allegado por la parte demandada, y solicita continuar el curso del proceso, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de la parte demandada el escrito anterior, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que descorre traslado de la solicitud de terminación del proceso allegada indicando que se opone a la misma, toda vez que la obligación, no se encuentra satisfecha en su totalidad.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df7fcb8b8bcc9446afadd0f5f755e104a16064d809719295dbef1861981be4**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2018-01032-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Aura Hortensia Ceballos Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001778

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, a *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*– identificada con Nit. No. 900245111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949186	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002964878	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002976543	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002988046	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002998673	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 568.400,00
469030003009601	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003018036	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 312.000,00
469030003028967	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 312.000,00
469030003037892	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 312.000,00

\$ 2.896.400,00

2.- Comunicar la orden de pago a los correos electrónicos: cooptecpol2018@gmail.com y Jhonnatang2010@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a4a20930744877524e85be0a597ad6bafc5ccd70c2683e1398eac308e62137**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 016 2017 00670 00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Oscar Mario Erazo Cerón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00310

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Dirección de Afiliaciones e de la NUEVA. EPS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por la NUEVA EPS, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [08MemorRTaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**027** de hoy **18** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f81f4aa45bb1a3011af4cb6694e6991e1aa8579001879bb702171f663f96c0**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2010 00413 00
Demandante: R.F Encore S.A.S. **cesionario**
Demandado: Edgar Armando Robles Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001751

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida embargo cuentas entidades bancarias. Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la última liquidación de crédito aprobada data del 24 de noviembre de 2011, y que a la fecha el apoderado no ha presentado liquidación actualizada. En consecuencia, se requiere actualizar el valor de la obligación para poder establecer el límite del embargo en la medida solicitada. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al abogado Edgar Camilo Moreno Jordán para que se sirva allegar liquidación actualizada de la obligación, sin perjuicio de los abonos realizados.

Acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4b0225eaf43d74895986e17383c02a12163b065b7c8921bba345f79cf069c8**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

11

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2021-00454-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: María Antonia Loaiza Tabares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001770

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 17 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.750.000,00
FECHA DE INICIO	14-abr-21
FECHA DE CORTE	17-abr-24
TOTAL MORA	\$ 20.470.526
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 3.799.781
SALDO CAPITAL	\$ 22.750.000
SALDO INTERESES	\$ 20.470.526
DEUDA TOTAL	\$ 47.020.307

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 674.461,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 439.075,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.113.536,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 439.075,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.552.611,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 439.075,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.993.961,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 441.350,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.433.036,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 439.075,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.869.836,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 436.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.311.186,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 441.350,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.757.086,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 445.900,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.207.536,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 450.450,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.671.636,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 464.100,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.140.286,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 468.650,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.622.586,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 482.300,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.118.536,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 495.950,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.630.411,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 511.875,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.162.761,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 532.350,00



ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.715.586,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 552.825,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.295.711,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 580.125,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.898.586,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 602.875,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.526.486,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 627.900,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.193.061,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 666.575,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.884.661,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 691.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.603.561,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 718.900,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.336.111,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 732.550,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 13.080.036,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 743.925,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.801.211,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 721.175,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 14.511.011,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 709.800,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 15.213.986,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 702.975,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 15.903.311,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 689.325,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 16.578.986,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 675.675,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 17.222.811,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 643.825,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 17.846.161,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 623.350,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 18.458.136,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 611.975,00
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 19.033.711,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 575.575,00
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 19.609.286,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 575.575,00
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 20.159.836,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 550.550,00
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 20.708.111,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 310.689,17
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 20.708.111,67	\$ 0,00	\$ 22.750.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2951e1038e60d59c680eac10dc0b7be8240489c5fade5cc8852f816791074c46**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2022 00881 00
Demandante: Héctor Fabio Arias Cardona
Demandado: Diego Javier Cardona Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001752

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.027 de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b8f6125d448ed2729364a39b63786e4faad089f20d95a226a2579ac3230cf1**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2023 01093 00
Demandante: Banco Finandina S.A BIC
Demandado: Lorena Andrea Fernández Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001753

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.027 de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a0a9feddc8492b4da81bbdf91a2618ba449b1294b44424fab20a6ec19c5bad**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2018-00462-00
Demandante: Alfo López Núñez
Demandado: Javier Viáfara Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001780

Ha pasado el presente proceso, junto escrito de la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Este Despacho, previo control de legalidad encuera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito, decretado mediante Auto Interlocutorio No.001420 del 01 de abril de 2024, providencia que, al no haber sido objeto de reparo alguno, queó debidamente ejecutoriada. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No.001420 del 01 de abril de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por **desistimiento tácito**, y en tal virtud, se procedió al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee576d922617ad1762e3d48330fedb980ef27af790a75fd1e2f23976df43dcd**f

Documento generado en 16/04/2024 04:49:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2019 00608 00
Demandante: Unidad Residencial el Dorado P.H
Demandado: Silvia Toro Velásquez
Oscar Alberto Zapata Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001718

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-033 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Juan Carlos Olave Verney** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.,** email constructorasamanes489@gmail.com , Celular: 316 6099466 y 301 5842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa54e729dd2c67ab7125902ec9f06b25a90e0ccc44c9c61a8a428636079895da**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2023 00482
Demandante: Banco Finandina S.A BIC
Demandado: Alejandro Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001754

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita se requiera al pagador del demandado **Alejandro Perez**, para que informe sobre la medida cautelar. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **AUTAMA MOTOR S.A.S.**, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este Despacho, mediante **Auto-Oficio** No.00545 del 7 de febrero de 2023, sobre el salario que devenga el demandado **Alejandro Pérez**, identificado con c. de c. No.16.756.055 en dicha entidad. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. General del P.).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de **ABRIL** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a311135036ecd0139bcb9e6cdad258ebba3f9439b5101bf1c41d6206b8fc6259**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2017-00389-00
Demandante: Cooperativa Cofijuridico
Demandado: José Tulio Puerres Milmachi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001781

Ha pasado el presente proceso, junto con constancia secretarial, emitida por el *Área De Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa que, 1442 del 01 de abril del 2024, no es posible cumplir con lo ordenado en los numerales 1-2-3; ya que los títulos contenidos en oficios 2024001697, 2024001698, 2024001699, 2024001700, 2024001695 se encuentran cobrados por el beneficiario desde el 19 de marzo de 2024. En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de la parte *ejecutante*, la constancia secretarial allegada por el *Área De Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que pone en conocimiento la situación expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676fbcb1844cf9cc590d3447cc8156788a3c886100576e1e66d2354ad8a7fc3**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2023-00805-00
Demandante: Visión Futuro Organismo Cooperativo
Demandado: Hernán Eduardo Gómez Soto y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001782

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita información sobre depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, el Despacho, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del banco agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003021154	9012941133	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 304.702,12
469030003021155	9012941133	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 588.195,55
469030003021159	9012941133	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 572.113,36

2.- REQUERIR al extremo ejecutante, a fin de que cumpla con la carga procesal de presentar una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar de proceder con la entrega de dineros a que haya lugar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a268b9bb61584bf0a3b8df51cc015a7ff148e07b0c72cc9c448e71dc9d98fda**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2019 00639 00
Demandante: Coop Asocc
Demandado: Solange Amparo Montoya Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001755

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **John Alexander Quintero Villamizar**, identificado con C.C. No 94.528.866 y T.P. No.416.912 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Quintero Villamizar aporta correo electrónico johnquintero2222@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7f777b35ca355d774b7e9939bae0c57eb43514445d4f55490bf62f503a986**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2019-01441-00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandados: Jair Toloza Colorado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001783

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la parte actora. Por otra parte, se allegó previamente por parte del *Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al pago de unos depósitos judiciales. El Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el Auto Interlocutorio No. 001337 del 20 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que se ordena el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandada *DIANA MARCELA OBREGON HENRIQUEZ*, identificada con c. de c. No. 31.309.391

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003022422	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 484.615,00
469030003032439	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2024	NO APLICA	\$ 434.687,00
469030003033689	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 78.753,00
469030003043775	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 285.909,00

\$ 1.283.964,00

En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3d1c265c3bbb1a7178ff32f55dccb1b18d2271d50e70b64614c2e10f67077d**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

245

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2005-00708-00
Demandante: Luis Hernán Mejía Betancourt c.c. 6.068.244
Demandado: Esperanza Becerra Calzada c.c. 31.240.854
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001784

Ha pasado el presente proceso junto con nuevo escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el que allega copia del Oficio No. 06-2990 del 29 de octubre de 2016 por medio del cual se registró en la anotación No. 14 del certificado de tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-4566, una medida cautelar de embargo ejecutivo de derechos de cuota.

Encuentra el Despacho, una vez realizado el estudio de rigor, que el citado Oficio **no comunicó una medida cautelar**, sino que, por el contrario, aclaró un Oficio anterior, por medio del cual, se comunicó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-4566.

En mérito de lo expuesto, y estimando como procedente y necesaria la intervención, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- CANCELÉSE el Oficio No.06-2990 del 26 de octubre de 2016, que se registró equivocadamente como un embargo ejecutivo de derechos de cuota, en la anotación No.14 del Certificado de Tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-4566.

2.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ac7f589d4d4b37162320abb2408c2fb2ad19a4355843d6e3240cdc48090d1**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2023 00766 00
Demandante: Conjunto residencial Girasoles de la Flora III y IV P.H
Demandado: Sandra Milena González Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001756

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.006 del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali debidamente diligenciado, remitido por el ***Inspección Permanente de Policía Casa de Justicia - Siloé***. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Tive Mauricio Bolaños Londoño** de la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S.**, email resistempresarialsas@gmail.com, Celular: 3137935354 y 3146447561 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
– Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf581185b311b11d569fe319a2a77d86cb25500977f6bbb7c47e202391de53**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2009 00479 00
Demandante: Reintegra S.A.S. **cesionario**
Demandado: Mónica Muñoz Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001757

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida embargo cuentas entidades bancarias. Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la última liquidación de crédito aprobada data del 26 de agosto de 2010, y que a la fecha el apoderado no ha presentado liquidación actualizada. En consecuencia, se requiere actualizar el valor de la obligación para poder establecer el límite del embargo en la medida solicitada. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al abogado Edgar Camilo Moreno Jordán para que se sirva allegar liquidación actualizada de la obligación, sin perjuicio de los abonos realizados.

Acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e753fa44900c6d23a4a410c53c63d6f30fb7ab3bd61592068aaffaf332f9dc3d**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

360

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2015-00993-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: José Alfredo Contreras Robles
Demandado: Heidi Alexandra Campo Mina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.001785

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar *nueva* fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **24 de julio de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas UGS-262, de propiedad de la demandada **HEIDI ALEXANDRA CAMPO MINA**, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas UGS-262, clase **AUTOMOVIL**, marca KIA, carrocería Hatch Back, Picanto EX, color BLANCO, Modelo 2015, servicio particular, cilindraje 1.248 c.c.

Secuestrado por: **JOSE LUIS DELGADO ARENAS**, ubicado(a) en la Calle 5 No. 9-45 L 38, de Bogotá. Celular: 322 8399977. Correo Electrónico: jdelgadoarenas42@gmail.com

Avalúo: \$31.300.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$21.910.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$12.520.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo i06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente



publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3796e7c78751ed6f29b5c9aa985aa4bc7a057fe4a99ada889f3ec415afb94b4**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2023 00892 00
Demandante: Condominio Residencial Batik P.H
Demandado: Gloria Milena Arcila Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001758

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504ee4fbcc180c9cdcac5d886b77001d20331ffbc2116d80945369a91e77bd21**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2023 01001 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Charity Yisel Berdugo Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001759

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO**, identificado con c.c 1.004.517.063 dentro del proceso ejecutivo con Acción Real que en su contra adelanta **COMCEL S.A** en el **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali**, bajo el radicado No. **2023 00161**.

Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022a908c44bde573b0c217eeeb998d40c77b2ed1ffb264bcbdec5e1d8715341c**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2023 00677 00
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Alexandra Landázuri Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001760

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.027 de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81037cee9bbdf5f90379a5b035dabaf353159af19211207123b37967e4e72683**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2023 00933 00
Demandante: Banco Finandina S.A BIC
Demandado: Jordany Alberto Cardona Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001761

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.027 de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0cf6eb25d0c628214e1a12dd1d61923c0343fcf1d087de1e90e45ad5fdac97**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2019 00726 00
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto H P.H
Demandado: Nelson Pineda Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001762

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5a3fe44fc1883554c999850953d6aa3087f5fb785577010de9cdf2bb5a1173**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

22

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2023-00070-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Gloria Ibeth Uribe Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001786

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cafe30c6e2909e56bc2431686050755e3211ca9d1de91b2f021770a5a0347f9**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2023-00241-00
Demandante: Colombiana de Empresarios Cefas S.A.S
Demandado: Edwin Arturo Alegría Asprilla y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001786

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa79872b89ee6f548db2d5798e42dc9253778a40ef89484c70fab5e427190e06**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

9

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2023-00413-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca SA
Demandado: Felipe Ricardo Lora Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001779

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d36f5acb8bd5ae6173aba81d853c47b5cc0e0906d9dc749f3cbc7015cd8e57f**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2024-00062-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: María Teresa González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001788

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50025efaceb8f9ce4ea2777f0e4e4546c4cedeeffac04163011d883f445165**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 030 2022 00614 00
Demandante: Banco Occidente S.A
Demandado: Víctor Hugo Aramburo Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001763

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.027** de hoy **18** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1089b060addb311c1a49d7b208d63047527066a7b5b99baec4a01006859f5a20**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2023-00585-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: José Luis Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001794

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d407261970bf30a40fc82bf889eaa6dce1336431512addb85106cbc9689492d2**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2012-00253-00
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio
Demandado: Sandra Milena Aristizábal Usme y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001789

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc9a520047978ab92b8d0ed103f1e697f5e3337b3735e32e1bf5b556c2f3263**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

137

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2019-00495-00
Demandante: Juan Miguel Morales Sánchez
Demandado: Octavio Enrique García Castro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001790

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 2496 del 13 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener a cualquier títulos los demandados ALEX IGNACIO GARCIA BERMUDEZ, identificado con c. de c. No. 94.510.245, y OCTAVIO ENRIQUE GARCÍA CASTRO, identificado con c. de c. No. 16.989.335, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO GIROS Y

FINANZAS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS.

b.) El Auto – Oficio No. 005543 del 04 de diciembre de 2023, que comunicó el embargo decomiso y posterior secuestro del vehículo automotor de placas KIC-690, de propiedad del demandado ALEX IGNACIO GARCIA BERMUDEZ, identificado con c. de c. No. 94.510.245, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Timbío (C.).

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-031-2019-00495-00
Demandante: Juan Miguel Morales Sánchez
Demandado: Octavio Enrique García Castro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001790

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487400b52f3c52d72ff64e3e958bd9260c1cc9aed4c8317e58d4b3e1788341b4**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2021-00107-00
Demandante: Leidy Dayana Ducuara Carvajal
Demandado: José Yesid Caicedo Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001795

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7961500384bbc5ac880c65524cea3e234e0c5d5aa16ff59f442b6b479700cec4**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2023-00077-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: Duber Alexis Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001796

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943d8570a1470638e729a2abe8d73473283c460d87ae392ff8ca2ed0dfdeda06**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2011-00845-00
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Luis Carlos Cárdenas Álvarez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.001791

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, el avalúo del bien inmueble sobre el cual se solicita el remate se encuentra desactualizado, razón por la cual, resulta necesario que la parte interesada proceda con su actualización. En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-161047 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para remate.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a161702b8039de0b39d1b2ff442d25538e5c2160f2c47c313d8a0351d4e0cc7e**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00530-00
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Omar Naranjo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001797

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23b1fc206d1918af21f1ebdbae9b2fad2e1192138cb45d9bdc38219a8119254**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2018-00513-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Rodrigo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001792

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra *TERMINADO* y las medidas cautelares fueron levantadas.
- 3.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzcan los oficios No. 06-194 y 06-195, del 30 de enero de 2020, actualizando la fecha y firma del funcionario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da019767e389e28e256d5b88499f428d41c3f2ca37e1ab5f5c8377d79df8586**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2023-00171-00
Demandante: Hernán Muñoz Acosta
Demandado: Servio Juan Pava Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001798

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e794c8f3ac8581ff0eaf5b347b37ca20628099dce593721240b80080c2282134**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2023-00588-00
Demandante: BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.A).
Demandado: Gustavo Adolfo Herman Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001799

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eae26c11fbac1b791905f257b425d6fe4d6c07a90bd741dd47ddb65258613**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2012-00229-00
Demandante: Jhon Frey Antonio Bautista Villada.
Demandado: Diego Mauricio Jiménez Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001793

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el abogado *RODOLFO PELAEZ VASQUEZ*, quien se encuentra reconocido como apoderado judicial de la parte demandada, en el que manifiesta que, no ha realizado ninguna solicitud de entrega de depósitos judiciales; razón por la cual, considera que puede estar siendo suplantado, toda vez que, le fue comunicada una orden de pago.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, obra en el expediente, a folio 15 del cuaderno electrónico, constancia allegada por el *Área De Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa que, “*En atención al Primer Proceso de Prescripción 2024 el área de depósitos judiciales informa de la existencia de solicitud de títulos por parte del apoderado de la parte demandada a folio 100 del expediente físico. (...)*”

Teniendo en cuenta dicha información, se procede con la verificación correspondiente encontrando que, efectivamente, a folio 100 del cuaderno principal, aparece una solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el abogado *PELAEZ VASQUEZ*, la que no fue atendida en su totalidad, pues, si bien es cierto, se ordenó en su momento la entrega de unos títulos, quedaron otros pendientes, razón por la cual, se procedió a subsanar dicha falencia, ordenando su entrega mediante el Auto Interlocutorio No.001163, del 11 de marzo de 2024. En consecuencia, le fue comunicada la orden de pago a su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutada, la constancia secretarial allegada por el *Área De Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que pone en conocimiento la situación expuesta en la parte considerativa de esta providencia.



2.- DISPONER que por el área correspondiente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se remita copia de la solicitud de entrega de depositos judiciales obrante a folio 100 del cuaderno principal, al correo electrónico del interesado: rodolfopv6@hotmail.com

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de parte demandante, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión del proceso, no obstante, se deja constancia que el Despacho oficiosamente ha procurado comunicación directa con el abogado a fin de realizar las aclaraciones a que haya lugar.

4.- DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: rodolfopv6@hotmail.com

5.- Una vez aclarada la situación que originó la entrega de depósitos judiciales en favor del abogado, se le requiere a fin de que ratifique si es su deseo insistir sobre las medidas disciplinarias a que hizo referencia en su escrito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86862fda99ed423ad3f114395c930ffb68fc47b995fe391171614e41acf3286b**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2023 00760 00
Demandante: Banco Finandina S.A BIC
Demandado: Solange Ramírez Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001764

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita se requiera al pagador de la demandada **SOLANGE RAMIREZ ORDOÑEZ**, para que informe sobre la medida cautelar. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA S.A.**, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada por el juzgado de origen, mediante oficio No.2722/2023-0760 del 24 de octubre de 2023, sobre el salario que devenga la demandada **Solange Ramírez Ordoñez**, identificada con c. de c. No. 38.557.616 en dicha entidad. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. General del P.).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 18 de **ABRIL** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d9a65696aa144e26b0fd629a2fc6b3129f0292a8f5f63c010dd3001962e5f9**

Documento generado en 16/04/2024 04:04:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>